AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD

BOP: 2006-05-31

El Consejo Sectorial de Accesibilidad, se constituye al amparo de lo previsto en los Artículos 119, 130 y 131 de Real Decreto 2586/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y los Artículos 21 al 28 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara; y tiene como objetivo básico velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, la Declaración de Derechos de los Minusválidos, aprobadas por Resolución de Naciones Unidas de 9 de Diciembre de 1975, el Artículo 49 de la Constitución Española, Ley 1/1994 de 24 de Mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha y cuantas normas sean de aplicación al objeto y naturaleza del Consejo.

Es objetivo fundamental del Consejo Sectorial de Accesibilidad, la participación en la actuación municipal para lograr la integración de todo tipo de discapacidad, eliminando cualquier barrera que hubiere en el municipio de Guadalajara.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y FACULTADES DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1

El Consejo Sectorial de Accesibilidad es un órgano colegiado, consultivo y no vinculante, de participación sectorial, incluido en el Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, fomento y propuesta en todos los asuntos que, con arreglo al presente Reglamento, constituyen los objetivos del mismo.

Asimismo podrá emitir informe previo, en los asuntos que expresamente se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 2

El Consejo Sectorial de Accesibilidad se adscribe a la Concejalía de Participación Ciudadana; no obstante, se autoriza expresamente a la Alcaldía-Presidencia, a adscribir el mismo a otra Concejalía por razones de eficacia debidamente motivadas, al amparo de la potestad de organización de los Servicios Municipales que le reconoce el Art. 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a la Concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo, con cargo a los presupuestos municipales, así como la coordinación con otras Concejalías que pudieran estar afectadas por el ámbito de actuación del mismo.

Artículo 3

Son objetivos del Consejo Sectorial de Accesibilidad:

a) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la legislación y demás normativa sobre accesibilidad.

b) Promover la sensibilización, solidaridad y participación ciudadanas, con el fin de incrementar la corresponsabilización en la atención a personas con discapacidad.

c) Potenciar la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, incidiendo de forma particular en el acceso al empleo.

d) Promover el asociacionismo de este colectivo.

e) Promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, de comunicación y en general de toda índole, que limiten las posibilidades de actuación de los discapacitados.

f) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo.

Artículo 4

Son competencias del Consejo Sectorial:

a.- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Delegado respectivo o Equipo de Gobierno.

b.- Ser informado de las decisiones adoptadas por el Delegado, la Junta de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

c.- Ser informado previa petición razonada de cuantos asuntos se demanden.

d.- Ser consultado antes de que los órganos municipales debatan y aprueben asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate, salvo casos de urgencia.

e.- Estudiar y proponer acciones relacionadas con la movilidad en el transporte público.

f.- Elaborar y elevar al órgano competente del Ayuntamiento un informe anual sobre accesibilidad en el municipio de Guadalajara.

g.- Proponer la aprobación y participar en la elaboración de los Planes de Accesibilidad del Municipio de Guadalajara, informando con carácter previo de su aprobación y supervisando su aplicación.

h.- El control y seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.

Las propuestas a los problemas de accesibilidad que plantee el Consejo, serán estudiadas por los órganos municipales competentes, debiendo dichos órganos motivar sus decisiones en el caso de que éstas no sean conformes con las propuestas.

Artículo 5

El Consejo, para el ejercicio adecuado de sus competencias, podrá recabar de los distintos órganos municipales, y de cualesquiera otras Administraciones Públicas, cuanta información precise en relación a las materias que constituyen su ámbito de su actuación.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6

El Consejo Sectorial de Accesibilidad es un órgano de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal. En cuanto a su funcionamiento y adaptaciones, se regulará por las normas contenidas en este Reglamento y por lo dispuesto para los Órganos Municipales en la normativa de régimen local.

Constituirá el Consejo Sectorial de Accesibilidad:

a.- El Alcalde o Concejal en quien delegue.

b.- El/La Concejal de área o en quien delegue.

c.- Representantes de los Grupos Políticos (2 PSOE - 2 PP - 1 IU).

d.- Dos representantes de las Asociaciones de Discapacitados Físicos, uno de las Asociaciones de Discapacitados Sensoriales, uno de las Asociaciones de Discapacitados Psíquicos y uno de las Asociaciones de la Tercera Edad.

Al Consejo acudirán, en cada caso, con voz y sin voto, el Concejal Delegado del Área afectada por asunto o asuntos a tratar y un técnico de dicho área.

Artículo 7

Dentro del mes siguiente al día de la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Guadalajara, los Grupos Políticos Municipales, a través de sus portavoces y cada uno de los cuatro grupos de asociaciones mencionados en el artículo 6, comunicarán la designación de sus representantes en el mismo, dirigiéndose al Alcalde-Presidente, e indicando el nombre de un candidato titular y otro suplente, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

El Alcalde-Presidente someterá al Pleno en la primera sesión que tenga lugar una vez transcurrido el plazo señalado, la aprobación de la composición del Consejo, que celebrará su sesión constitutiva en el plazo de quince días contados desde dicha sesión plenaria.

Artículo 8

El Presidente del Consejo designará al funcionario municipal que será Secretario del mismo, y que actuará con voz pero sin voto. El Secretario ejercerá funciones de informe y asesoramiento del mismo y levantará actas de las reuniones, expidiendo los certificados de los acuerdos adoptados.

Artículo 9

Cuando por la índole de los asuntos a tratar el Presidente del Consejo lo estime oportuno, por sí mismo o a solicitud de un tercio de sus miembros, invitará a aquellas

personas especializadas y conocedoras de los mismos que, con su asesoramiento, puedan contribuir a los fines que persigue dicho órgano.

Artículo 10

Este Consejo tendrá una duración de cuatro años.
La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

1.- Por expiración del mandato como miembro de la Corporación.

2.- Por cese, que se producirá, por decisión del órgano que los designó, previa comunicación al Presidente de Consejo.

3.- Por renuncia voluntaria de cualquiera de ellos, previa comunicación al Presidente del Consejo.

Dicha renovación se producirá siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 7, contándose el primero de los plazos desde la fecha en que se produzca el hecho determinante del cese.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11

Las Sesiones del Consejo Sectorial de Accesibilidad serán públicas.
Las Sesiones ordinarios del Consejo tendrán una periodicidad cuatrimestral.
El Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, lo estime necesario. En este caso los solicitantes, han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno de ellos y acompañada del orden del día que propongan.

Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de 5 días, para celebración de la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 15 días, incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios, que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinarias urgentes, se acomodará a lo dispuesto en el art. 79 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se apruebe el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para la válida celebración de las Sesiones del Consejo, se requiere la asistencia, de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde sin que nunca pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la Sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

La asistencia a las reuniones del Consejo así como a las de las Comisiones de Trabajo no conllevará retribución alguna.

El Consejo podrá impulsar la celebración de una asamblea anual, formada por representantes de todas las asociaciones, federaciones o colectivos con discapacidad, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas de su competencia.

Artículo 12

Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Representar institucionalmente al Consejo Municipal.

b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.

c) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad.

d) Designar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

e) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

Artículo13

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de ocho días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a dos días hábiles.

Artículo 14

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original una vez aprobado será custodiado por la Secretaría del Consejo.

Artículo 15

En ausencia de norma expresa que lo regule, serán de aplicación al Consejo, las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno y de las Comisiones Informativas previstas en El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; igualmente le serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana, artículos 21, 22, 23 y 28.

Artículo 16

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime precisa para el ejercicio de sus competencias.

Artículo17

El Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos que, por su naturaleza, así lo aconsejen. Dichas Comisiones tendrán como función el estudio y la emisión de informe o consulta en relación a la materia o asunto encomendado del que deberán dar cuenta al Consejo, para que, en su caso, el citado Consejo pueda aprobar la propuesta que corresponda en relación al asunto sometido a la Comisión de Trabajo correspondiente.

Artículo 18

La disolución del Consejo Sectorial de Accesibilidad corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El cese de los miembros del Consejo que sean representantes de la Administración Municipal se producirá cuando los órganos competentes de ésta, así lo decidan o por expiración del mandato.